



Rafael Finco Escribano de Estado de la  
 Provincia de Paíta, Cumpliendo con lo manda-  
 do por el Señor Jefe expido la siguiente Copia,  
 de la Sentencia ejecutoriada Contra Vicente Alburque-  
 que, Condenado a penitenciaria en Cuarto grado  
 Termino minimo o Sean Tres años.

Nota — República Peruana = Gobernacion Política de este  
 Distrito - Colan Diecinueve dos de mil ochocien-  
 tos setenta y dos. — Al Señor Jefe de Paz de este  
 mismo. — A las dos y media de la tarde de hoy: Anos  
 Facio Castillo me dio parte que en la Chacra  
 de Juan de Mata Rodriguez habia encontrado  
 muerto a su hermano Juan Castillo por una  
 Grimalada que recibió del Vro Vicente Albur-  
 queque, segun le dieron noticias en la Casa de  
 Rodriguez. Ato continuo me constituí al indi-  
 cado sitio a hacer las indagaciones necesarias  
 y a prender al delincuente, y en efecto encon-  
 tri al Cadaver Castillo por el tránsito del  
 Camino que lo conducian a este pueblo, el  
 mismo que habia sido muerto por el expresado  
 vro Vicente Alburqueque quien fué desde las  
 nueve de la mañana, hora en que cometió el

homicidio, segun los datos que me dieron  
los individuos que constan en la adjunta  
lista; en tal virtud proceda V. S. a iniciar  
el sumario correspondiente para el esclare-  
cimiento del hecho, y el descubrimiento  
de los que resulten cómplices, en merito  
de la facultad que le concede la ley. — Do-  
obstante de haber fugado el río, he im-  
pedido mis ordenes afin de conseguir su apre-  
hension, y verificado que sea, lo pondré a  
su disposicion como asi mismo he orde-  
nado la comparencia a este Pueblo de to-  
dos los que han presenciado el hecho para  
ponerlos a la disposicion de V. S. — Que  
digo a V. S. en cumplimiento de mi deber,  
diciendole acusarme recibo de esta comu-  
nicacion. — Dios guarde a V. S. — José  
Maria Gomez Espinosa. — Republica Cuna-  
na. — Gobernacion Poltica de la Nueva Guine-  
bre veintiocho de mil ochocientos setenta y  
cuatro. — Al Senor Sub. Prefecto de la Provin-  
cia. — Ayer a las cuatro de la tarde hice tomar  
al río Práximo Tivente e Aburqueque, que se  
presentó en este Pueblo con el objeto de  
asesinarme llegando su indescencia hasta  
ir abusarme en mi habitacion con un  
fusil y una pistola, pero al aprehenderlo  
no se encontraron las armas, que las  
escondió a las botas quando lo perseguirano  
— Al Oficial Don Manuel Venegas he entregado

Nota —



al río Progreso y un Cuchillon, y quedo averi-  
 guando por la Pistola para remitirle a V<sup>to</sup> en  
 cuanto la encuentre. = Dios guarde a V<sup>to</sup>. = San  
 Nota - to Talledo. = Un Sello de la Sub. Prefectura. =  
 Diciembre veintinueve de mil ochocientos setenta y  
 cuatro. = Al tenor jur de primera instancia  
 de esta Provincia. = Habindose presentado en el  
 Distrito de la Huaca el río Progreso Vicente el  
 Burqueque, y atentado contra la vida del Goberna-  
 dor de dicho Distrito con fusil y Pistola en  
 mano, este funcionario, Deloso de sus deberes,  
 y dando cumplimiento a la Circular de esta  
 Sub. Prefectura de veintiseis de Mayo ultimo  
 en que se le ordeno su aprehension; y sin aten-  
 der a la amenaza del Criminal aludido, ven-  
 nio algunos vecinos con los que conseguio apre-  
 henderlo, tomandole el fusil que remito a V<sup>to</sup>,  
 menos la Pistola que la tiro en los momentos  
 de ser aprehendido; por la que, queda indagando  
 el C<sup>to</sup> Gobernador para remitirle en su oportu-  
 nidad; el aprehendido río ha sido conducido a la  
 Carcel de esta Ciudad, por mi disposicion con  
 el Teniente Don Manuel Venegas, en donde queda  
 a la disposicion de un Jefe. = Dios guarde

Filiacion - a Vto. - José e Melchor Garrido. - Filiacion  
del No. veinte e Albuquerque. - Patria - Peru -  
- Edad - veintidos años. - Estatura - cinco pies -  
- Color - Triguero. - Para - indígena. - Pelo -  
Negro lacio. - Frente - chiso. - Oejas - Platas.  
- Ojos - Chicos Negros. - Naris - Aguilona. -  
Boca - grande. - Barba - poca. - Venally par-  
ti en la voz - Ninguna. - Paita Enero primero  
de mil ochocientos setenta y cinco. - José del  
Carmen e Medina. - José Maria Gomez Espi-  
nosa. - Paita Agosto diez de mil ocho-  
cientos setenta y cinco. - Autos y vistas,  
de los que resulta: que por el parte de Jofas  
una Cuaderno primero Comunico el gover-  
nador de Cochabamba el homicidio de Juan Casti-  
llo perpetrado por Vicente Albuquerque: que  
instruido el sumario Anactenid y Carlos  
Castillo, aun cuando en su indagatoria  
de Jofas tres vuelta a cinco espone no  
haber presenciado el homicidio señalar co-  
mo autor al citado e Albuquerque: que de  
los testigos citados, Juan de e Mata Rodriguez  
espone a Jofas ocho que en los momentos que  
se le sujetaba en su casa para que no saliese  
en persecucion del que habia herido a Juan  
Castillo que llevo ensangrentado, oyo el grito  
de José Vigos, y cuando salio con los que lo con-  
tenian, encontro muerto a Castillo, y vio  
que Albuquerque fugaba a caballo - Juan  
Pruite haciendo igual relacion a Jofas doce,

Sentencia de -  
primera instancia.



- grega que cuando estaban lavando a Castillo en la Casa de Rodriguez, Alburquerque paso por el front y lo llamo; y que habiendo salido ala llamado, se anuncio el homicidio en seguida por Jose Vegas, quien absolviendo la cita a las diez y siete, adviene que despues de un cambio de palabras insultante entre Castillo y Alburquerque, se trabo la pelea, y que Castillo Cayo muerto en esa lucha, agregando a demas que Bartolo Corra dijo a Alburquerque - que no le diese con Cuchillo; que Bartolo Corra a las diez y siete absolviendo la cita de Vegas, declara haber presenciado la pelea; pero que habiendose retirado ala Casa de Juan Ulaya, donde oyo las voces que anunciaron el homicidio con cuyo motivo salio - Manuel Jimen a las tres que presenciaron las provocaciones de Alburquerque a Castillo y los maltratos que le infirio ante el homicidio - Patricio Prieto a las cinco, que al presentarse Castillo en sangriento en la Casa de Rodriguez, intento arrojarse para perseguir al ofensor, y que en los momentos de contenerlo para que desistiese de su proyecto, se oyo la voz de una mujer que anuncio el homicidio de Castillo, a quien espere

vamente encontraron muerto cuando salieron,  
Presenciando tambien entonces la fuga de  
Albuquerque, quien desmontandose del caballo,  
lo llamo con Cuchillo en mano, por que lo  
perseguia: que e Albuquerque en su Confesion  
de fojas cuarentay ocho ratificada a fojas  
cincuenta y cuatro declara no solo haber he-  
rido con Cuchillo a Castillo en la pelea  
que tuvo con el, sino tambien que supo  
despues por Jose Salido que habia muerto  
a consecuencia de la herida: que segun  
el informe de los empiricos corriente a  
fojas nueve, entre las diversas heridas  
que tenia el Cadaver de Castillo, la del  
Costado que le atraveso el Corazon, fue la  
que le Causo la muerte: que recibida esta  
Causa a prueba, no ha presentado el nec-  
ninguna que le Favorezca: que de los Testi-  
gos citados en su Confesion, Eugenio Prieto  
conocido por e Arica segun la nota de fojas  
setenta y dos, aun quando espone haber vi-  
sto que e Albuquerque tomo una Copa con el  
y otros, nada dice sobre la embriaguez del  
mismo, y Manuel e Alamo declarando en el  
mismo sentido, agrega que e Albuquerque  
Provocho a Castillo y lo maltrato, antes  
de la Pelea en que tuvo lugar el homicidio  
: que no habiendo sido posible la Comparsen-  
sencia de Gaspar Flores y Manuel Orisano  
conocido por Juan Pizarro por ignorarse



- el lugar de su residencia, segun las notas de fojas  
 setenta y cinco y setenta y seis, se dio el juicio por  
 terminado: que habiendo fugado a Alburquerque de  
 la Carcel, el veintisiete de setiembre de setenta y  
 cuatro, segun la nota de fojas una Cuaderno  
 segundo, se presento en la Huaca armado de pu-  
 nal y revolver con el objeto de atentarse contra  
 la vida del gobernador Don Santos Fallas: que  
 aun que Alburquerque en su instructiva ma-  
 teria de la acusacion, reconoce como suyo el  
 punal presentado como instrumento del delito,  
 y confiesa que cargaba esa arma para defender  
 se de los que le persiguieren como ser profugo por  
 el homicidio de Castillo: que Fallas en su  
 indagatoria de fojas siete, expone que en la  
 fecha citada se apresto a Alburquerque con punal  
 y pistola en la Calle de su posada, diciendo en  
 alta voz que lo buscaba para asesinarlo, citan-  
 do por testigos a Rosa del Rosario y otros: que de  
 los testigos citados, Vicente Sarango declara a fojas  
 nueve que a Alburquerque se hallaba con punal en  
 mano al frente de la Casa de Isabel Valdivieso.  
 - Rosa del Rosario a fojas diez vuelta que tenia  
 punal y pistola, habiendole oido decir que habia

salido al pueblo apremiamente à matar al go-  
bernador - Maria Juuroo-afajas once que con  
un puñal y pistola en mano se pasaba de  
la Puerta de su casa hasta la Puerta de Salles  
diciendo que iba à matar al gobernador  
y su hijo Ramos - Pablo Juuroo afajas tres  
habiele visto decir que queria vengarse ma-  
tando à Don Santos Salles, y habiendo con-  
seguido que accediese à la invitacion que le  
hizo para tomar una botella de Amisado con  
el objeto de separarlo de ese lugar, cuando  
se lo llevaba à su casa, vio que estaba armado  
de puñal y revolver - y Maria e Muentos a-  
fajas desiroso que se pasaba à distancia  
de cuarenta à cincuenta varas de su casa, di-  
ciendo que iba à matar al gobernador y su hijo  
y afajas treinta vuelta que el puñal cuyo  
diseño han acompañado asu informe de  
Jofas veintidós es el mismo que tuvo M.  
burqueque el dia de las amenazas al gober-  
nador: que segun el informe citado el  
es una arma con que se puede quitar la vida  
: que el uso en el Plenario no ha presentado  
Prueba alguna que pueda desvirtuar la pro-  
piedad el sumario; y teniendo en Considera-  
cion: Primero que el homicidio de Juan Ca-  
stillo se halla plenamente probado con el  
informe de los empíricos, Partida de la  
fuerza de Jofas veintidós, Declaracion  
de Rodriguez, Prieto Vega y otros del Con-  
-dono-





- primero: Segundo- que de igual modo está probado que Alburquerque fue el autor del homicidio por su Confesion de fajas enarenta y ocho y la claracion del testigo provincial Jose Vega, segun lo dispuesto en el articulo Ciento cinco Código de Enjuiciamientos Penal: Tercero- que la pelea en que fue muerto Caestillo, se halla así mismo acreditada por las declaraciones de Vega y Correa, y por las de los demas testigos, otros hechos que conuinados no dejan duda de la Criminalidad de Alburquerque: Cuarto- que aun quando el vxo no ha probado la embriaguez que alega en su Confesion, y exponiendo los testigos Prieto y Arica y Alamo que tomaron una copa entre los quatro que relacionan, no puede ni presumirse que Alburquerque se haya embriagado con la sequena parte que le haya tocado: Quinto- que asuierando Vega y Correa que antes de la pelea que tuvo lugar el homicidio Caestillo y Alburquerque se dirijeron recíprocos injurias, este hecho es una circunstancia afirmante en favor del vxo: Sexto- que el Corte que Alburquerque Confiesa haber dado a Cipriano Carrero en defensa propia el

ano de Fente y sus, si bien no es un hecho pro-  
bado, ni puede apreciarse sino como leve duda  
que hasta la fecha no se ha dado cuenta por  
el juez de Paz de Juracotillo con el Suma-  
rio respectivo, ni se ha hecho representacion  
con alguna por el ofendido, manifiesta  
por lo menos la propension arraigada del  
reo al Crimen: Septimo- que acusado  
Alburquerque por el Gobernador de la Nueva  
Don Santos Fallido por tentativa o conato  
de homicidio, aun cuando el Sumario no  
arroja la prueba de este delito, esta plena-  
mente probado con las declaraciones de  
Rosa del Rosario, Maria Guerrero, Pablo  
Guerra y Maria Fuentes, no solo que  
Alburquerque manifestó publicamente su  
proposito de matar al Gobernador Fallido,  
sino que en esos momentos estaba armado  
de pistola y arma de fuego y apertado en la  
Calle donde se reside Fallido, asegurando  
Rosa del Rosario y Maria Fuentes, que la  
amenaza de muerte comprendia tambien  
al hijo de Fallido: Octavo- que estos hechos,  
si bien no constituyen la tentativa o co-  
nato de homicidio, por no estar compro-  
bado que se haya comenzado la ejecucion di-  
recta del Crimen, segun lo dispuesto en  
el articulo tres Código Penal se ha de  
comprender en el Ciento Circunstancia y  
que los Califica de Asesinato Contra la Vida



-torista: Noveno- que siendo responsable el Abus  
 queya por el homicidio de Castillo, el descuido  
 debe Considerarse como circunstancia agravante,  
 segun lo Preceptuado en el articulo cuarenta y cinco  
 del mismo Código: Diez- que hallandose incurso  
 el reo en la pena de Penitenciaria en tercer grado  
 que impone el articulo doscientos treinta Código  
 Penal por el delito de homicidio en fabela, y Con  
 curriendo en su favor la Circunstancia atenuante  
 de haber sido injuriado por Castillo, Compensada  
 esta con la agravante de haber provocado la fabela,  
 segun el testimonio de Juan Prieto, Manuel  
 Jiron y Manuel Alamo, y con la de descuido  
 siendo estas mayores en numero debe aumen  
 tarse la pena en un Termino, con arreglo  
 a lo prevenido en el articulo cincuenta y  
 siete del Código citado- Por tales funda  
 mentos, Administrando justicia a nombre  
 de la Republica de conformidad en parte con  
 lo dictaminado por el Promotor Fiscal en la  
 acusacion de fajas cincuenta y una vuelta y  
 estando alo dispuesto en las leyes citadas- Se  
 llo que debo condenar y condeno a Vicente  
 Aburqueque ala pena de Penitenciaria en

tercer grado Termino maximo aumentada  
en el primero del Cuarto grado siguiente,  
y alas accesorias del articulo treinta y cinco  
de inhabilitacion absoluta por el tiempo  
de la Condena y lo mitado mes despues  
de Cumplida, ala interdiccion Civil  
durante la Condena, y ala de Injecion a la  
vigilancia de la Autoridad por dos años despues  
de Cumplida la pena; debiendo de  
volvere al reo el Caballo y demas Prendas  
de su propiedad que recibí en deposito Don Jose Flavio Garcia; y por esta misma  
sentencia que se Consultará al Superior  
Tribunal sino fuese apelada, definitivamente  
julgando en primera instancia, asi lo  
promunco mando y firmo. - Jose Manuel  
Castillo. - Una rubrica. - Dio y promunco  
la sentencia que precede el tenor juer de  
primera instancia de esta Provincia de  
Por Don Jose Manuel Castillo, estando en  
audiencia publica en la sala de su despacho,  
y fue publicada a las dos de la tarde  
a presencia de los testigos de que hoy se  
- Rafael Tinoco - Escribano de Estado. -  
Notificacion - Siendo las tres de la tarde de hoy diez de  
Agosto corriente, notifiqué la sentencia  
que antecede, al reo Vicente Alburquerque  
y no firmo por no saberlo hacer, y lo hizo  
el testigo presente, hoy se. - J. Bilboa  
- Tinoco. - A las tres y cuarto de la tarde

Notificacion -

Otra



de hoy diez de Agosto corriente, notifique la sentencia que antecede al Promotor Fiscal Don Rafael Garcia, y firmo, doy fe. = Garcia. = Suroso.

Notificacion

= Viendo las cuatro de la tarde de hoy diez de Agosto corriente, notifique la sentencia que precede al defensor del reo Don Teodoro Mackinif, y firmo, doy fe. = Mackinif. = Suroso. =

Sentencia de la Ilustrisima Corte Superior de Justicia

Trojillo de Setiembre veintiocho de mil ochocientos setenta y cinco. = Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Senor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen - Aprobada con la sentencia consultada de folios treinta y siete Cuaderno corriente, de fecha diez de Agosto ultimo por la que se condena al reo Vicente Alburquerque a la pena de Penitenciaria en cuarto grado termino minimo, o sean tres años en dicho penitencio, con las accesorias que en dicha sentencia se expresan; y los devolvieron. = firmada = Trojillo. = Lizarraburo. = Vega. = Taboada. = Olivos. = Por enfermedad del Secretario y autorizacion del Superior Tribunal - Jori Santos

Notificacion

= Alvarado - Escribano de Estudio. = En treinta de Setiembre a las cuatro de la tarde hizo

- saber el auto anterior al Señor Fiscal Doctor  
Don Felix Jimenez y rubrico de que certifique  
- Una rubrica del Señor Fiscal. = Jimenez  
- Auto = Jimenez. = Fecha Octubre veintiseis  
de mil ochocientos setenta y cinco. =  
- Recibida esta causa en la fecha, que  
dese y cumplase lo resuelto por el  
Señor Tribunal y seque copia de la  
sentencia ejecutoriada y remítase a  
Señor Prefecto del Departamento para  
su la remision del rio al lugar de  
su destino. = Lanas. = Ante mi. =

Notificacion = Facel Jimenez. = Siendo las tres y media de la  
tarde hice saber el auto anterior al Sr.  
Vicente e Albuquerque hoy veintiseis de  
Octubre del corriente año, no firmo, por no  
saberlo hacer y lo hizo el testigo presente  
de que doy fe. = Matias Demetrio Sarabia

Otra = Jimenez. = Siendo las cuatro de la tarde  
de hoy veintiseis de Octubre corriente, he  
se saber el auto que antecede al Promotor  
Fiscal don Rafael Garcia, firmo, doy  
fe. = Garcia = Jimenez. = Siendo las

Otra = Cuatro y cuarto de la tarde de hoy veintiseis  
de Octubre corriente, hice saber el  
auto citado al defensor del rio don Fe-  
doro H. e Maakhaif, firmo doy fe. = Ma-  
a Raif. = Jimenez. =

Es conforme con su original al que



me remito en caso necesario. — Paita  
 a los Veinte y siete de mil ochocientos de  
 setenta y cinco. —

Y<sup>no</sup> B<sup>o</sup>

"

Rafael Finoco